DICTAMEN N° 513

REF: AS Nº E28-2020-19675-A s/ PROY. DTO. – ACCIÓN DE AMPARO DE LA SRA. VALERIA BRUSCKER

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que, teniendo presente la sentencia definitiva dictada en los autos caratulados: "Nerina Valeria Bruscker C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulta Responsable s/ Acción de Amparo" - Expte. Nº 14232/17 del Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de esta ciudad, que propicia el nombramiento de la accionante en el ámbito del Ministerio de Desarrollo social.

1.- El fallo recaído en la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial (fs. 08/14) revocó la Sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Civl y Comercial Nº 3; admitió la acción de amparo deducida por la interesada y ordenó al Gobierno Provincial a que proceda dictar el acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley Nº 1873-A (antes Ley 6.655).

2.- Los antecedentes reunidos justifican la medida propuesta, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento del mandato jurisdiccional.

Sin perjuicio a ello, se deberá reelaborar el proyecto adjunto a los fines de un correcto encuadramiento de la medida que se pretende. Así, en cuanto al segundo Considerando se deberá establecer *"Que por Manda*

COPIA DIGITAL

Judicial se ordena se dé cumplimiento a la Sentencia recaída en la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, disponiendo….."

Asimismo se deberá suprimir el Artículo 2º de la parte Resolutiva del proyecto por no corresponder

3.- Cumplidas que fueren las observaciones expuestas, esta Asesoría General de Gobierno no tiene objeciones que formular al proyecto, dejando aclarado que la correcta ubicación escalafonaria y dependencia presupuestaria excede el marco de asesoramiento jurídico y resulta de incumbencia de los organismos técnicos intervinientes.

Corresponde tramitar con carácter urgente, dado los plazos fijados por la magistratura interviniente, a quien se comunicará fehacientemente el dictado del acto administrativo.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

27-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL